

a los organismos designados en el punto 2 del artículo anterior, a efectos de que sea impuesta la sanción por la autoridad que corresponda, según cuantía.

En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador deberá actuar como instructor el Secretario del organismo, quien se abstendrá de intervenir en las sesiones del mismo cuando se traten cuestiones relativas a dicho expediente sancionador. Actuará como Secretario del expediente, en su caso, un empleado del Consejo Regulador.

2. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

3. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

4. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la denominación y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

5. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución de expedientes.

MINISTERIO DE CULTURA

17414 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de junio de 1995 por la que se regula los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995.*

Advertido error en el texto remitido de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 29 de junio de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 19768, segunda columna, en el punto segundo.1, segundo párrafo, donde dice: «Los Premios Nacionales de las Letras Españolas y al fomento de la lectura a través de los medios de comunicación, ...», debe decir: «Los Premios Nacionales de las Letras Españolas, a la obra de un traductor y al fomento de la lectura a través de los medios de comunicación, ...».

BANCO DE ESPAÑA

17415 *RESOLUCION de 17 de julio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de julio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,419	119,659
1 ECU	158,553	158,871
1 marco alemán	85,513	85,685
1 franco francés	24,582	24,632
1 libra esterlina	190,438	190,820
100 liras italianas	7,405	7,419
100 francos belgas y luxemburgueses	415,734	416,566
1 florín holandés	76,351	76,503
1 corona danesa	21,950	21,994
1 libra irlandesa	195,501	195,893
100 escudos portugueses	81,382	81,544
100 dracmas griegas	52,738	52,844
1 dólar canadiense	88,035	88,211
1 franco suizo	102,199	102,403
100 yenes japoneses	134,405	134,675
1 corona sueca	16,616	16,660
1 corona noruega	19,257	19,295
1 marco finlandés	28,020	28,076
1 chelín austriaco	12,161	12,185
1 dólar australiano	87,438	87,614
1 dólar neozelandés	80,512	80,674

Madrid, 17 de julio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.